

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**ACUERDO DE CONCEJO N°002-2025-CM/MPJ**

Jauja, 24 de enero del 2025.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°001-2025-MPJ/CM, de fecha 16 de enero del 2025, se ha visto el Informe N°151-2024-MPJ/GA de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente de Administración; informe N°011-2024-MPJ-STPAD-EPAD de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por la especialista de PAD, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, dicha autonomía debe ser ejercida en asuntos de su competencia municipal y dentro de los límites que la ley señala;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones de fiscalización, en el artículo 9° desarrolla las atribuciones del Concejo Municipal, tales como el descrito en el numeral 35 que dice: "Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el numeral 37 del artículo 20° establece como una de las atribuciones del Alcalde "Proponer al Concejo Municipal las temas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional";

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N°30057, dispone, que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)

Que, es preciso señalar que, para el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse en el Informe Técnico N° 1000-2023-SERVIR-GPGSC, el cual recomienda, además del procedimiento a seguir para la designación del Secretario Técnico del PAD, que las funciones de este servidor son ejercidas necesariamente en adición a las funciones que ya viene realizando en la entidad, por lo que no es posible, para estos niveles de gobierno, la contratación del secretario técnico vía concurso público;

Que, al elegirse al Secretario Técnico del PAD, su designación se realizará por un periodo de dos (2) años, renovables por una sola vez, y por el mismo periodo. Por tanto, no es posible que la designación del Secretario Técnico del PAD se realice por un plazo menor o mayor a lo establecido en la normativa vigente,

Que, asimismo, de la Disposiciones Complementarias Modificatorias, en su Artículo Segundo, se establece la Modificación del Artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Se modifica el Artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto: Artículo 92°, Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) El Tribunal del Servicio Civil,

Que, mediante informe N°011-2024-MPJ-STPAD-EPAD de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por la especialista de PAD, quien solicita la designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios,

Que, mediante el Informe N°151-2024-MPJ/GA de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente de Administración, solicito designación del secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios.

Que, habiéndose puesto a consideración del Pleno de Concejo Municipal, en Sesión de Concejo ordinaria, de fecha 16 de enero del 2025, la propuesta para DESIGNACIÓN como SECRETARIO TÉCNICO DE PROCESOS ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS (PAD) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA, la misma que se llevó a votación teniendo como resultado:

➤ DESIGNAR al ABOG FRANCISCO MUCHA REYES, COMO SECRETARIO TÉCNICO DE PAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA.

Sometida a votación se APROBÓ por UNANIMIDAD la Designación del Abog. Francisco Mucha Reyes, como Secretario Técnico de Procesos Administrativo Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Provincial de Jauja.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 3) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

**SE ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 104-2023-CM/MPJ, de fecha 22 de diciembre de 2023, que designa al Abog. Miguel Angel, Josnar Orihuela Soto, servidor del Decreto Legislativo N° 1057 como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad provincial de Jauja

**ARTICULO SEGUNDO.-** DESIGNAR al ABOG. FRANCISCO MUCHA REYES, COMO SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA, precisando que la designación es en adición a sus funciones, como servidor de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y al amparo del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para que cumpla con las funciones establecidas en la mencionada Ley y su Reglamento, y otras disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO TERCERO.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Resolución Alcaldía pueda DESIGNAR al Secretario Técnico de Procesos Administrativo Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad provincial de Jauja, por el periodo de 02 años, en adición a sus funciones.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR, la publicación de la presente a la Sub Gerencia de Modernización Institucional y T.I. en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA  
  
Lic. Raimundo Emiliano Flores  
(e) ALCALDE